JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JUAN CARLOS CORONADO CANABAL.
DEMANDADO	COLPENSIONES / PORVENIR S.A
RADICADO. Nº	05001 31 05 024 **2021 00369** 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	Corrige nombre Demandante.

El día 17 de enero de 2022, se recibió en el correo electrónico institucional, escrito de la apoderada de la demandada AFP PORVENIR S.A en el cual solicita aclarar el auto proferido por el Juzgado el 11 del mismo mes y año, respecto que la entidad demandada, es la antes enunciada, y no la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda "...providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte...";la cual procede en "...los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella...".

Verificado el auto que dio por contestada la demanda el 11 de enero de 2022, se observa que, por un error involuntario, se enuncio como entidad demandada a la AFP PROTECCIÓN S.A; siendo la entidad demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, tal y como fue indicado en la demanda.

Por ende, procede la corrección de la providencia emitida el 11 de enero de 2022, pues por un error de digitación que ocasionó un "...cambio de palabras o alteración de éstas..." se modificó el nombre de la parte demandada.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín**,

R E S U E L V E

Primero: **ACLARAR** el Auto que dio por contestada la demanda de fecha 11 de enero de 2022, en el sentido de indicar que para todos los efectos legales la AFP demandada es la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, por lo demás, el auto queda incólume.

Segundo: COMUNÍQUESE la presente decisión al correo electrónico de la AFP demandada.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543a94d72ca26250ddd3167a1d2a4341b61f25a93b269015b735aace702dca7b**
Documento generado en 18/01/2022 11:22:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica